

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur
Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
Ramiro Esaú Navarro Peñaloza
RR/027/2023-III

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIONADO PONENTE:
AUXILIAR DE PONENCIA:
NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número RR/027/2023-III formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del sujeto obligado Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030076023000008 con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El nueve de enero de dos mil veintitrés, fue recibida la solicitud de acceso a la información pública realizada por quien recurre mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur, la cual fue recibida con el folio 030076023000008, en la cual requirió:

“... Respecto al ejercicio fiscal 2022 qué comprende del 1 enero a 31 de diciembre, los daños ocasionados por huracanes y ciclones durante el año 2022 se solicita la siguiente información:

- ***Cuales son las obras ejecutadas para reparar los daños***
- ***Copia de los contratos de las obras ejecutadas para reparar los daños...***

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información referida en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:



Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales
Gobierno de Baja California Sur

Dirección de Obras Públicas

Oficio: DOP.012.2023

Asunto: Respuesta al oficio OS.035.2023

La Paz, Baja California Sur, enero 16 de 2023.
"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano"

Arq. Carolina Armenta Cervantes
Encargada del Despacho de la SEPUIMM
Presente

En seguimiento y respuesta al oficio OS.035.2023 de fecha 10 de enero del presente año y relativo a la solicitud recibida a través del portal de transparencia con número de folio 030076023000008, respecto al ejercicio fiscal 2022, comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año en cuestión, sobre las obras ejecutadas y en su caso contratos de obras para reparar daños ocasionados por huracanes y ciclones sucedidos dentro el periodo señalado, me permito informarle que esta Dirección de Obras Públicas no ejecutó obra alguna en este sentido.

Lo anterior en uso de las facultades que me confieren los artículos 1, 4 fracción II inciso a, 5, 12, 13, 20 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual se reporta para los efectos legales y administrativos a los que hubiere lugar, sin otro particular le envío un cordial saludo.

Atentamente


Ing. David Armando Escalante Larrinaga
Director de Obras Públicas



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA,
INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

c.c.p. -Minutario
-Expediente-

Revisó: VMAT/OFCG

Elaboró: alics*



Av. Isabel la Católica s/n entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Col. Centro,
CP 23000, La Paz, Baja California Sur, tel. (612) 123.94.00 ext. 07021



Secretaría de
Planeación Urbana, Infraestructura,
Movilidad, Medio Ambiente y
Recursos Naturales
Gobierno de Baja California Sur

Dirección de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana

Oficio: DIVyMU-052/2022
Asunto: Atención de solicitud de información
Plataforma de Transparencia.

La Paz Baja California Sur, a 20 enero de 2023

C. Paulina Del Carmen García López.
Subsecretaria de Infraestructura y Obras
Públicas de La SEPUMM.
Presente.

En atención a su oficio número OS -0034/2023, de fecha 10 de enero del año en curso, mediante el cual nos solicita información, con el propósito de dar respuesta a la petición presentado por el Solicitante C. [REDACTED] identificada con el Folio 030076023000008, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), que a la letra dice:

Que a la letra dice:

"Para el ejercicio fiscal 2022 que comprende del 1 de enero a 31 de diciembre, respecto al recurso asignado por el Gobierno del Federal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) al estado de BCS, se solicita la siguiente información.

- Cuáles son las obras ejecutadas para reparar los daños.
- Copia de los Contratos de las obras ejecutadas para reparar los daños.

Al respecto, le informamos que esta Dirección no ejecuto Obras, con el concepto específico de reparación de daños ocasionadas por el impacto de Huracanes con recursos del ejercicio fiscal 2022.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
URBANA, INFRAESTRUCTURA,
MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
VIAL Y MOVILIDAD URBANA
C. c. p. - Archivo.
*Lorena/ISV.

Atentamente

Israel Sonia Villa.
Encargado del Despacho

Querétaro sin número entre Boulevard Francisco J. Mújica y Yucatán, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 23077
La Paz, Baja California Sur teléfono: 612 123 94 00 Ext. 07294

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y VIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el Antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/027/2023-III y turnándose al Comisionado Ponente Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD

RESPONSABLE.

En treinta de enero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V. - CONTESTACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.

El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés se desahogó la audiencia de ley en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

Este Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV

del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente¹ y de las respuestas otorgadas por parte de la Autoridad Responsable², se desprende que el acto reclamado consiste en la declaración de inexistencia respecto de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030076023000008. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

III. La declaración de inexistencia de la información solicitada;

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio SFyA-SF-DVEPP-034/2023 de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, signado por el director de vinculación con entidades públicas y privadas de la Secretaría de finanzas y administración.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio OSUB-012/2023 de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, signado por la subsecretaría de infraestructura y obras públicas

Por la autoridad responsable:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio OSUB-012/2023 de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, signado por la subsecretaría de infraestructura y obras públicas.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio DOP.012.2023 de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, signado por el director de obras públicas.
- **DOCUMENTAL PÚBLICAS** consistente en oficio DIVyMU-052/2022 de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, signado por el encargado del despacho.

¹ Obrante a foja 2 del expediente.

² Obrante a foja 3 del expediente.

OSUB-0345/2022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, signado por la secretaria de infraestructura y obras públicas del estado de Baja California Sur.

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todo lo que llegue a actuarse dentro del presente recurso de revisión, que favorezca a la autoridad responsable.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** consistente en todo lo que la ley deduzca de los hechos y que sirva para acreditar la verdad.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que éstas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, que dice:

"... El sujeto obligado no entregó la información requerida.

Es importante precisar que una solicitud de información con folio 030075823000009 se solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración la misma información, Miguel Ángel Hernández Vincent, expreso que se recomendaba dirigir la solicitud a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, señalando que es el sujeto obligado.

Por lo que se exhorta a realizar una búsqueda detallada al sujeto obligado.

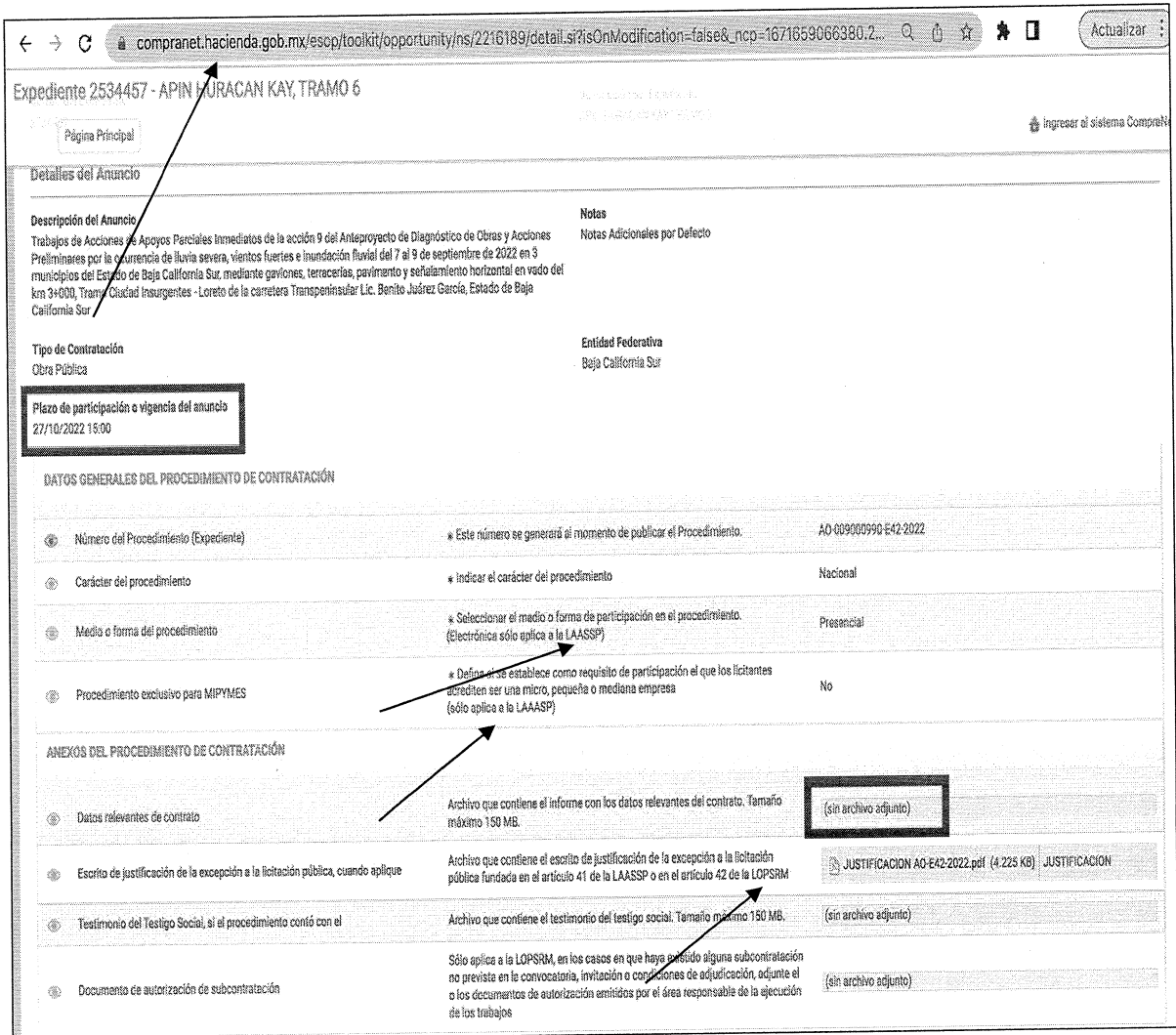
Asimismo, el portal de Compranet revela que se licitaron un total de 13 obras de las cuales ninguna tiene disponibles los contratos.
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=844359849980392&set=a.737245790691799>

Bertha Montaña Cota, secretaria de Finanzas revelo que DAÑOS DE #HURACÁN KAY SE ESTÁN ATENDIENDO PERO NO SE TIENE CLARO DE QUÉ RECURSO FEDERAL SE CUBRIRÁN SERVICIOS DE EMPRESAS PARTICULARES QUE HABRÍAN GANADO LICITACIONES PÚBLICAS
[https://www.facebook.com/MX365/videos/858340465408659 ...](https://www.facebook.com/MX365/videos/858340465408659...)

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **PARCIALMENTE FUNDADO**, lo alegado por el recurrente en el sentido de que la autoridad responsable debió de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, en virtud de los siguientes razonamientos:

- 1) Vista y analizada la imagen contenida en la dirección web proporcionada por la parte recurrente <https://www.facebook.com/photo/?fbid=844359849980392&set=a.737245790691799>,

se advierte que consiste en una imagen y/o captura de pantalla de información obrante en la dirección web: **compranet.hacienda.gob.mx**, observándose lo siguiente:



a) Que la dirección web “compranet.hacienda.gob.mx”, pertenece al portal de internet del sistema “Compranet” del Gobierno Federal.

b) Que las siglas LAASSP y LOPSRM son las iniciales de la “Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público” y “Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”, legislaciones que resultan aplicables únicamente a las dependencias y entidades de la administración pública federal para efecto de contratar y realizar obra pública.

c) No se advierte a que dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal pertenece dicha información.

Derivado de lo anterior, se presume que dicha información referida en la imagen puede pertenecer a alguna de las dependencias o entidades de la administración pública del Gobierno Federal, y suponiendo sin conceder sea el caso, resulta la incompetencia de la autoridad responsable de la generación y posesión de ésta que obra en el portal de internet antes analizado,

toda vez que el derecho de acceso a la información pública se ejerce sobre aquella generada, administrada y/o en poder de los sujetos obligados en el uso de sus facultades y atribuciones que las distintas legislaciones le otorguen³.

Ahora bien, respecto a la información contenida en la dirección web: <https://www.facebook.com/MX365/videos/858340465408659>, se advierte que consiste en un video donde se entrevista a la secretaria de finanzas y administración en el Estado, manifestando de manera medular los siguientes puntos:

- Que los excedentes del Fideicomiso de hospedaje se destinarían al fondo de contingencia Estatal.
- Que parte de los recursos que se utilizarían provendría de la iniciativa privada.
- Que de la gestión del recurso federal, se realizó una evaluación de daños y que derivado de esta, una parte le corresponde al gobierno estatal y otra al federal.



Por lo tanto, este colegiado presume que pudo existir recurso público para efecto de atender los daños ocasionados por los huracanes durante el ejercicio del año dos mil veintidós, y así, generar información relacionada con lo petitionado por la parte recurrente.

2) Vista y analizada la respuesta de la cual se inconforma la parte recurrente, se advierte que la autoridad responsable manifieste que **“... no se ejecutaron obras con el concepto específico de reparación de daños ocasionados por el impacto de Huracanes con recursos del ejercicio fiscal 2022 (sic) ...”**. Al respecto, el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y

³ Artículo 4 y 5 fracciones VIII, X y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur ha sostenido en el siguiente criterio que se transcribe, que los sujetos obligados del derecho de acceso a la información pública deben de realizar una “expresión documental” de lo peticionado por los solicitantes de información, dicha expresión versará en hacer entrega de aquella documentación o información que obre en archivos institucionales y que cumpla con las características de lo solicitado, cuando estos no identifiquen de manera precisa dicha documentación o información.

Clave de control: SO/016/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0774/16. Sesión del 31 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 0143/17. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0540/17. Sesión del 08 de marzo del 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Aunado a lo anterior, lo señalado por la autoridad responsable encuadra en el supuesto de INEXISTENCIA, en este sentido, ésta no se sujetó al procedimiento previsto en los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 15, 16, 29 fracción VIII y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en el sentido de que no emitió acta o resolución de su comité de transparencia mediante la cual contenga los elementos mínimos que permitieron tener la certeza de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada como lo son modo, tiempo y lugar de esta, así como el servidor público responsable de la información, en virtud de que la autoridad responsable tiene la carga de la prueba de demostrar que la solicitado encuadra en el supuesto jurídico que se analizado. Artículos que a continuación se transcriben:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

Artículo 15. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 16. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 29. Compete al Comité de Transparencia lo siguiente: (...)

VIII. Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados;

Artículo 134. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran y de las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por parte del Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur, en virtud de que, al no realizar una búsqueda exhaustiva y razonada conforme al procedimiento de ley, no se tiene certeza de que se realizó ésta y que puede obrar en poder información relacionada con lo peticionado por la parte recurrente ya que subsisten indicios que hacen presumir su existencia.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución y de conformidad con los artículos 196 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴; 156 fracción VIII, 164 fracción IV, 165 fracciones V y VIII, 170, 171, 172, 181 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030076023000008 por parte del Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur, y se le ordena a efecto de que :

1) Previa búsqueda exhaustiva y razonada y de la expresión documental de la información peticionada en la solicitud en comento, haga entrega de esta a la parte recurrente al correo electrónico [REDACTED]

⁴ De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 3 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

En caso de que no obre ésta en parte o en su totalidad archivos institucionales, declarar su inexistencia mediante acta o resolución del comité de transparencia, haciendo entrega de esta a la parte recurrente al correo electrónico [REDACTED]

2) A través de su unidad de transparencia, dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó; asimismo, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento mediante escrito u oficio que contenga los requisitos previstos en el artículo 48 de los Lineamientos para regular el recurso de revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 48.- El informe de cumplimiento previsto en el artículo 177 de la Ley, deberá contener por lo menos:

- I. – Ser dirigido al Instituto;
- II. – Número de expediente del recurso de revisión;
- III. – La información proporcionada al recurrente que se haya ordenado a entregar;
- IV. – el nombre del servidor público encargado de cumplir con la resolución y que genera y tiene en su poder la información motivo del recurso de revisión;
- V. – Las constancias que acrediten el cumplimiento a la resolución.

APERCIBIDO que en caso de no dar cumplimiento a la presente resolución o no se informe su cumplimiento a este Instituto dentro de los plazos antes mencionados, se impondrán las siguientes medidas de apremio como vías coercitivas para lograr tales fines:

a) **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, al titular de la unidad de transparencia si no informa el cumplimiento o; en caso de incumplimiento, al servidor público encargado del mismo. Asimismo, y cuando estos persistan en no informar o en incumplir;

b) **MULTA** que van de ciento cincuenta a mil quinientas unidades de medida y actualización (\$16,285.5 dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100M.N. a \$162,855 ciento sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N. vigentes al dos mil veinticuatro).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Título Noveno “De las medidas de apremio” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la aplicación de las medidas de apremio previstas en la Ley en comento.

Publicándose estas en el portal de internet de este órgano garante.

Por último, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y VIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

la Federación (juicio de amparo)⁵, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030076023000008 por parte del **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos y apercibimientos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

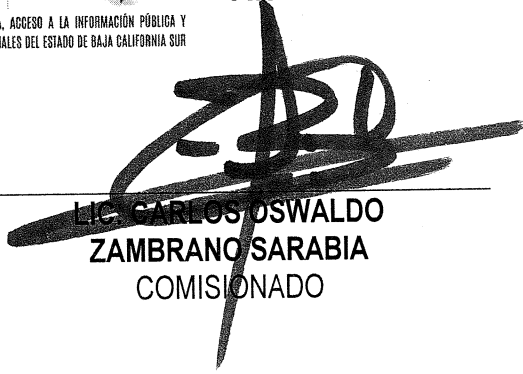
NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

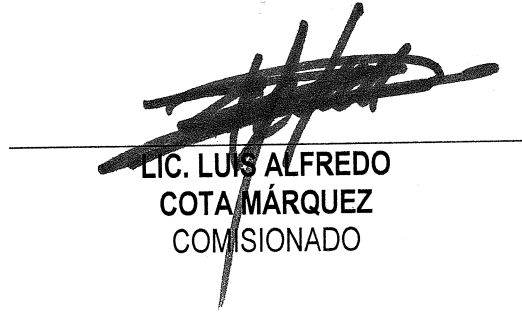


**DRA. REBECA LIZETTE
BUENRÓSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

⁵ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



LIC. LUIS ALFREDO
COTA MÁRQUEZ
COMISIONADO



MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firma que pertenecen a la resolución dictada en fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/027/2023-III.